



OFICIO N° 95015
INC.: solicitud

Irg/asj
S.2°/373

VALPARAÍSO, 11 de marzo de 2025

El Diputado señor JORGE SAFFIRIO ESPINOZA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la eventual adquisición de la "Clínica Puerto Varas" por parte de la "Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)", detallando especialmente los antecedentes disponibles al respecto, así como la pertinencia legal de tal operación, en los términos y dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 3A09A237ABBF3576



Valparaíso, 11 de marzo 2025

MATERIA: Solicita Oficio de Fiscalización a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)

DE: H. DIPUTADO JORGE SAFFIRIO ESPINOZA

A: PAMELA GANA CORNEJO, SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

JORGE SAFFIRIO ESPINOZA, Diputado de la República, expone y solicita a doña **PAMELA GANA CORNEJO**, Superintendente de Seguridad Social, respetuosamente que:

A propósito de la publicación del Diario Financiero del viernes 24 de enero de 2025 que se titula: Se vende Clínica Puerto Varas: ex controladores del Banco Internacional buscan su salida de la empresa, en apariencia correspondería a una transacción más entre actores de la industria de prestadores de salud privados; pero sin embargo esta publicación advierte una situación que no puede dejar de ser inadvertida:

“Una de esas fuentes relató que existieron conversaciones con grupos como RedSalud, el conjunto de prestadores ligado a la Cámara Chilena de la Construcción (CChC), y con Red Interclínica, grupo chileno que opera clínicas en Iquique, Quilpué y La Calera y la Nueva Clínica Cordillera en Las Condes, además de la San José de Arica, que adquirió a Bupa hace un año. Sin embargo, ninguna de esas negociaciones ha prosperado.

Quien sí sigue en conversaciones para quedarse con la Clínica Puerto Varas es la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), pero el éxito de esas tratativas dependerá de superar el mismo obstáculo que ha entrampado los intentos anteriores: acordar un precio de venta que deje conforme a ambas partes, teniendo en cuenta el desempeño del activo.”

En el primer párrafo se relata sobre negociaciones entre prestadores clínicas, reguladas por normas comunes a esta clase de prestadores, pero en el siguiente encontramos una negociación que involucra a una mutual regida por la Ley 16.744 y resulta inconsistente esta situación si consideramos lo siguiente:

1. La asociación Chilena de Seguridad cuenta con una clínica en la ciudad de puerto Montt, que opera aún bajo la marca ACHS Salud (a pesar de la existencia de la circular N° 3846 de 2024, actualmente en vigencia;





2. La distancia entre la ciudad de Puerto Montt y la de Puerto Varas es de aproximadamente 20 kilómetros;
3. La actual Superintendente de Seguridad Social en la sesión de esta cámara del 14 de enero de 2025 en la discusión sobre la modificación a la Ley 16.744 indica que las atenciones de la filial que utiliza la marca ACHS Salud, el 95% de las atenciones son privadas y sólo un 5% están relacionadas con el seguro Laboral, por lo que una compra de esta naturaleza, podría generar una suerte de disponibilización de capacidad ociosa e involucrando recursos económicos muy altos por parte de la Asociación Chilena de Seguridad; y
4. Que el DL 1819 de 1977 es de aplicación excepcional y producto de la incursión de algunas mutuales en la salud común, se han suscitado conflictos que cuestionan este actuar ya que pondrían en riesgo este seguro que tiene una finalidad muy clara y no es la salud común, ya que ésta se encuentra sometida a otras normas y los actores son fiscalizados por la Superintendencia de salud, y no de la Suseso.

En razón de lo anterior se hace necesario que esa Superintendencia informe en el más breve plazo, y remita los antecedentes, acerca de si la referida mutual ha informado a esa Superintendencia acerca de esta negociaciones o tratativas, si se justifica esta adquisición, si no se estaría disponibilizando capacidad ociosa utilizando recursos obtenidos del seguro Ley 16.744 para realizar prestaciones de salud común de acuerdo con lo señalado por la Superintendente sobre el porcentaje de atenciones salud común versus Ley 16.744. Ahora, si la mutual no ha informado, que se indiquen las acciones que ha puesto en práctica esa Superintendencia una vez conocida la noticia del Diario Financiero.

Si la respuesta fuera relacionada con facultades limitadas o ausencia de ellas, que indique si ha puesto en evidencia esta falencia, de manera que esto se regule por parte de las autoridades pertinentes, de manera de que el seguro esté a resguardo de manera efectiva.

Saluda atentamente a US.

JORGE SAFFIRIO ESPINOZA
Diputado de la Republica

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.

